

procederá a su corrección, comunicando al centro la modificación realizada.

2. En caso de detectarse duplicidades en los registros, una vez contrastada la información con los centros correspondientes se realizarán las actuaciones oportunas para solucionar tal duplicidad, procediéndose en su caso a dar de baja los registros creados erróneamente.

3. Asimismo, el responsable del Registro de Historiales Académicos y Alumnado Escolarizado en la Comunidad de Madrid revisará de oficio los datos contenidos en el mismo para asegurar su integridad y detectar posibles duplicidades en los datos identificativos de los alumnos.

4. Todos estos procesos se realizarán a través del sistema informático implantado, registrándose las incidencias y las oportunas observaciones.

Artículo 9

Consulta de datos del Registro

1. Se habilitará un proceso de consulta de los datos que figuran en el Registro para los centros y unidades de la Consejería de Educación que permita realizar las gestiones que tienen encomendadas y para las cuales precisen de información del Registro de Historiales Académicos y Alumnado.

Los centros docentes tendrán acceso a los registros generados por sus solicitudes, sin que sea posible el acceso a los datos aportados por otros centros.

2. Para el acceso a esta información se establecerán los mecanismos oportunos que salvaguarden el cumplimiento de la normativa sobre acceso y protección de datos de carácter personal.

Artículo 10

Ficheros de datos personales y responsabilidades

1. Para el adecuado funcionamiento del Registro de Historiales Académicos y Alumnado Escolarizado en la Comunidad de Madrid se creará un fichero de datos personales que será declarado y gestionado de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos Personales de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.

2. El centro directivo responsable de este fichero será la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación.

3. A los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, ICM, tendrá la condición de encargada del tratamiento, debiendo respetar lo dispuesto en el artículo 12 de dicha Ley Orgánica.

4. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse ante la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Proceso de asignación de número de identificación de alumno y número de historial académico o número de expediente académico en las enseñanzas de formación profesional, para alumnos ya escolarizados en el curso 2007-2008

1. A todos los alumnos escolarizados en el curso 2007-2008 en enseñanzas regladas, previa petición de los centros docentes, se les asignará un número de identificación de alumno.

Asimismo a todos los alumnos que en este curso estén escolarizados en las etapas correspondientes a la Educación Básica y Bachillerato, se les asignará un número de historial académico. En las enseñanzas de formación profesional a los alumnos se les asignará el correspondiente número de expediente académico.

2. Este proceso se desarrollará mediante procedimientos informáticos que permitan, a partir de la información de los alumnos disponible en los actuales sistemas de información, generar los referidos códigos. Se asegurará la integración de la información existente en los distintos sistemas de información y se habilitarán procesos de

tramitación masivos de solicitudes a partir de ficheros estandarizados.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios a dictar las instrucciones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 8 de abril de 2008.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO I

INFORMACIÓN BÁSICA GESTIONADA POR EL REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS Y ALUMNADO

1. Información personal del alumnado:
 - Nombre.
 - Apellidos.
 - Fecha de nacimiento.
 - Sexo.
 - Número de identificación oficial (NIF/NIE/pasaporte...), en su caso.
 - Serie y número del libro de escolaridad (alumnado matriculado antes del curso 2007-2008).
 - Lugar de nacimiento:
 - Localidad.
 - Provincia.
 - País.
 - Nacionalidad.
 - Nombre y apellidos del padre o tutor.
 - Número de identificación oficial (NIF/NIE/pasaporte...) del padre o tutor.
 - Nombre y apellidos de la madre o tutora.
 - Número de identificación oficial (NIF/NIE/pasaporte...) de la madre o tutora.
2. Información específica sobre la tramitación en el Registro:
 - Número de identificación del alumno.
 - Número de historial académico o de expediente académico en las enseñanzas de Formación Profesional.
 - Fechas relacionadas con la tramitación.
 - Centros que participan en la tramitación.
 - Información sobre altas y bajas en centros.

(03/10.559/08)

Consejería de Vivienda

1552 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Vivienda, por la que se establecen los criterios para la aplicación de la disposición transitoria de la Orden 116/2008, de 1 de abril, de la Consejería de Vivienda, por la que se adecuan y adaptan los precios máximos de venta y arrendamiento de las viviendas con protección pública a lo dispuesto en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y su modificación por Real Decreto 14/2008, de 11 de enero.*

Mediante Orden 116/2008, de 1 de abril, de la Consejería de Vivienda, se procedió a adecuar los precios máximos de venta y arrendamiento de las viviendas con protección pública a lo dispuesto en